PRECIOS DE ANUNCIOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 "

Numero suelto, deniro del año... 1,50 "

de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Exemo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

P	ágs.		Págs.
		Hermandad Sindical de Labradores y Ga- naderos de Sin Pedro del Romèral	666
ito		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
cio ra- es, or		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	666
ito		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
iez 	665	Providencias judiciales	667
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	Carletti.
nú- 	666	Ayuntamientos de: Penagos y Villaescusa.	668

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 41. Transmitiendo escrito del ilustrisimo señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, sobre el expediente de jubilación a favor del que fue secretario del Ayuntamiento de Rionansa, don Gregorio Martínez Fernández

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización número 37

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 41

El Ilmo, señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, con fecha 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente de jubilación forzosa, por edad, incoado por el Ayuntamiento de Rionansa, de esta provincia, a favor del secretario que fue del mismo, don Gregorio Martínez Fernández.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Rionansa, en sesión de 31 de diciembre de 1958, acordó señalar a don Gregorio Martínez Fernández el haber de jubilación de 35.431,20 pesetas anuales; 2.952,60 pe-

setas mensuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo

regulador de 44.289 pesetas.

Resultando: Que el causante jubilado sumó un total de 37 años y 26 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Cornudilla (Burgos, San Zadornil (Burgos) y Ríonansa (Santander), habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos la número 18 de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 43 al 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos propuestos por el jefe de la Sección Económico-administrativa del Servicio. Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

- a) Don Gregorio Martínez Fernández percibirá del Montepio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, el haber de jubilación de 35.431,20 pesetas anuales; 2.952,60 pesetas mensuales, con efectos desde 1 de enero de 1959.
 - b) A dicha pensión deben contribuir, con las

cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Cornudilla (Burgos): Cuota anual, 152,19 pesetas; cuota mensual, 12,68 pesetas.

Ayuntamiento de San Zadornil (Burgos): Cuota anual, 24.924,18 pesetas; cuota mensual, 2.077,02 pesetas.

Ayuntamiento de Rionansa (Santander): Cuota anaul, 10.354,83 pesetas; cuota mensual, 862,90 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con caracter de pagas extraordinarias, establecidas por el Ministerio de la Gobernación, en 18 de diciembre de 1953."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por la Corporación interesada. Santander, 26 de junio de 1959.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 37

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 54

El día 10 de julio próximo se celebrará la revisión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Habiéndose padecido error al transcribir el anuncio de esta Hermandad, publicado en el "Boletín Oficial" del día 1 de junio, página 543, cuya asamblea celebró el día 14 del pasado mes, se inserta nueva y debidamente rectificado para general conocimiento y efectos.

Don Félix López-San Vicente Sáinz, jefe provisional de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Pedro del Romeral.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados por la Secretaría de la Hermandad los proyectos, tanto el padrón de contribuyentes para cubrir la atenciones generales de la Entidad, consistente en el 2 por 100 sobre el líquido imponible, como el presupuesto de ingresos y gastos de la misma para el ejercicio económico del año

actual, y habiendo sido aprobados dichos proyectos por el Cabildo de la Hermandad y Comisión nombrada a este efecto por el mismo en sus sesiones de fecha ocho y quince de marzo último, quedan expuestos al público, en la Secretaría de la Hermandad, por espacio de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el de la Organización Sindical, para que durante ellos puedan presentarse, por escrito, cuantas reclamaciones justificadàs se crea conveniente.

Para la aprobación definitiva de dichos padrón y presupuesto, se convoca asamblea general ordinaria para las dieciséis horas del próximo día catorce de junio, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, si a ello hubiere lugar.

Una vez elevados a definitivos, no se admitirá reclamación alguna, procediéndose inmediatamente a la recaudación voluntaria, y en conformidad con el vigente Estatuto de recaudación.

San Pedro del Romeral, 1 de julio de 1959. — El jefe provisional, Félix López - San Vicente Sáinz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de don Juan Zamora Cervera, industrial, vecino de Valencia, contra don Antonio Díaz-Terán Quijano, en reclamación de cantidad, y en virtud de lo acordado, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados en dicho juicio como de la propiedad del demandado, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Accesorios de una fábrica de perfumería e instalación de la misma, consistente en: un juego de probetas, otro de tubos de ensayo, un depósito de 50 litros, de chapa de hierro, un filtro, ochenta frascos de vidrio de diferentes tamaños y dos embudos de cristal, valorado todo ello en mil trescientas pesetas.

El 5,66 por 100 en propiedad y el 1,1320 en nuda propiedad sobre las siguientes fincas:

Casa en Torrelavega, calle Julián Ceballos, 36, compuesta de bajo, dos pisos y bohardilla, con patinillo y cuadra; linda: Oeste, casa número 34, jardín y lavadero de doña Carmen Ruiz de Rebolledo; Este, calle Alonso Astúlez; Sur, cuadra cochera, hoy almacenes de casa número 3, de la calle Alonso Astúlez, y Norte, calle Julián Ceballos; valorándose el 5,66 por 100 en propiedad en cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos

y el 1,1320 en nuda propiedad en diez mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa y nueve centimos.

Casa en Torrelavega, calle Alonso Astúlez, número 1, esquina a San José, compuesta de bajo, principal y bohardilla, y linda: Norte, casa número 3, misma pertenencia; Este, calle Alonso Astúlez; Sur, calle San José, y Oeste, huerta de Carmen Ruiz de Rebolledo, valorado en 5,66 por 100 en propiedad, en siete mil cuatro pesetas con veinticinco céntimos y el 1,1320 por 100 en nuda propiedad, en mil cuatrocientas pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Casa en Torrelavega, calle Alonso Astúlez, número 3, compuesta de piso principal y bohardilla, cuadra-cochera, hoy almacenes y pajar; linda: Norte, almacenes de la misma propiedad; Este. calle Alonso Astúlez; Sur, casa número 1, misma propiedad, y Oeste, huerta de Carmen Ruiz de Rebolledo, valorado el 5,66 por 100 en propiedad en catorce mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con diez céntimos y el 1,1320 en nuda propiedad, valorado en dos mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos.

Condiciones

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos a aquélla.

2. Que servirá de tipo para la subasta las valoraciones dadas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

dichos tipos.

3. Que todas las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante acepta las mismas subrogándose, en cuanto a su responsabilidad, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4. Que la certificación de cargas obra en Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada
por quienes lo deseen, no habiéndose presentado los títulos de los
inmuebles, los que serán suplidos
a costa del ejecutante, si le interesare y los efectos de perfumería
se hallan depositados en poder del
demandado

Daco en Torrelavega a veinte de

junio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El juez, Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 492,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Fulgencio Cortijo Alvarez, juez comarcal de la ciudad de Castro Urdiales y su comarca.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 7 de 1958, sobre servidumbre de finca rústica, de que luego se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Castro Urdiales a trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Fulgencio Cortijo Alvarez, juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Juan Lavin Gómez y doña Luisa García García, mayores de edad, labradores y vecinos de Guriezo, representados por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio y defendidos por el letrado don Luis Carlos Albo de las Llamosas; habiendo fallecido el primero; y como demandado don José Lavin Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guriezo, defendido por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, sobre servidumbre de paso de una finca rústica.

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia por razón de la cuantía litigiosa alegada por el demandado don José Lavin Pérez, y estimándose la demanda deducida en su contra por doña Luisa García García, ambos mayores de edad, casado y viuda, respectivamente y vecinos de Guriezo, debo de condenar y condeno: a) A dejar subsistente el caño o zanja por el sitio y lugar que se hallaba, abierta el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro por la que discurrian las aguas desde su predio sin invadir el de los de hoy demandantes; b) A que se respete como límite de ambas fincas, la senda expresada que discurre a lo largo de la

parte alla de la finca del hoy demandado señor Lavin Pérez; y c) Que dicha servidumbre, que como ya se dice continuará por el mismo sitio de antes del 20 de abril de 1954, ha de serlo para uso peonil de las personas y ganados llevados de rienda.—Se tiene por desistidos de la presente acción a los herederos y causahabientes del fallecido demandante don Juan Lavin Gómez; sin hacer expresa condena de costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fulgencio Cortijo. Rubricado.—Está el sello del Juzgado Comarcal.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el señor juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, de que doy fe. Firmado: Honorato Cuena.—Ru-

bricado.

Y para que sean notificados como supuestos herederos del finado don Juan Lavin Gómez y aquellos desconocidos en ignorado paradero, doña Pilar Gutiérrez Amallo, doña María Milar Lavin Gutiérrez, esposo de ésta, don Julián Lanza Abascal; don Juan Lavin Gutiérrez; doña Elena Lavin Gutiérrez; esposo de ésta, don José Ruiz Llamas; don Lorenzo, doña Luisa, doña Mercedes y don Arsenio Lavin Gutiérrez, de la sentencia dictada en estos autos, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente edicto en Castro Urdiales a trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez comarcal, Fulgencio Cortijo.— El secretario, Honorato Cuena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 420,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención, se dictó el proveído del tenor literal siguiente:

Providencia. Juez, señor Porras. Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede, con los documentos que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello. Se admite a tramite la demanda que por medio de aquel escrito, y en reclamación de la suma de veinte mil pesetas de principal, formula el procurador don Fernando Cuevas Oceja, a quien se tiene por parte en nombre de doña Joaquina Alonso Cuevas y de doña Teresa, doña Maria Josefa, doña Carmen, don Jesús y don Gerardo Cervera Alonso, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciese la mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantia, y de ella se confiere traslado a la herencia yacente de doña Pilar Cagiga Aparicio y a las personas desconocidas e inciertas que resultaren ser sus herederas, quienes por medio de edictos de los que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará otro en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán emplazadas para que dentro del improrrogable término de nueve dias, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, serán declaradas en rebeldía y dándoles por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándoles en los estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que recayeren. Y se confiere igualmente traslado de la demanda origen de estas actuaciones, al ilustrisimo señor fiscal de esta Audiencia Provincial, quien con entrega de las copias simples presentadas y la correspondiente a este proveido, será emplazado para que dentro del término de nueve dias comparezca en estos autos y conteste la demanda origen de los mismos. Al segundo otrosí del precedente escrito: Se tiene por formulada, para en su día, la petición que el mismo contiene. Y por lo que respecta al tercer otrosi: Se accede a lo interesado y, en su conscuencia, devuélvase al señor Cuevas Oceja, la copia de la escritura de mandato por el mismo presentada en estos autos, en los que se dejará testimonio literal de aquélla. Y, finalmente, se tiene

M.E.C.D. 2015

por valorada por el fedatario la cuantía de este procedimiento, en cumplimiento y a los efectos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley del Timbre, en la cantidad de veinte mil pesetas.

Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Jesús Porras.—Ante mi, Maximino Basoa.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 404,50 pesetas.

Pedro Gavito Perales, hijo de Maximino y de María, natural de Torrelavega, provincia de Santander, de treinta y un años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milimetros, soltero, sin que se posean más datos personales, residente últimamente en Méjico, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de quince dias ante el comandante de Ingenieros don Agustín Carretero Sánchez, juez instructor de la Caja de Recluta númera 54, sita en la calle de Juan de Herrera núm. 28, de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ruego a las autoridades correspondientes, la busca y captura del mencionado individuo.

Santander, 20 de junio de 1959. El comandante juez instructor, Agustín Carretero Sánchez. 865

Don Adolfo S. de Movellán y G. de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Adminstrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Manuel García Salomón, procurador, en nombre y representación de don Manuel Aristi Quevedo ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de 15 de abril último, sobre diferencia de haberes como empleado municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se aunncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia,

para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración.

Dado en Santander à 25 de junio de 1959.—El presidente del Tribunal, Adolfo S. de Movellán,

903

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Aprobada en pricipio por esta Corporación una prouesta de suplementos y habilitaciones de cré. dito con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1958, por importe de 48.202,53 pesetas, con el fin de verificar pagos ineludibles en la vigencia del presupuesto ordinario del ejercicio actual, el expediente comprensivo de mencionada propuesta, complementario, a su vez, de otra aprobada en sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 11 de abril último, se expone al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para examen y reclamaciones por quienes tengan interés legitimo, conforme a lo prevenido por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, y sus concordantes del Reglamento de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general

conocimiento.

Penagos a 25 de junio de 1959. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLA-ESCUSA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 núm. 4 de la Ley de Régimen Local, se expone al publico durante quince días hábiles comunes, para examen y reclamaciones la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre Urbana, sobre las diferencias del líquido imponible, sobre investigación de Urbana, así como de nuevos edificios, correspondiente al ejercicio de 1959, advirtiendo que solamente serán admisibles las reclamaciones presentadas en errores o alteraciones injustificadas en relación con el documento fiscal del Estado.

Villescusa, 16 de junio de 1959.

El alcalde (ilegible).

89

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER